



Identificador : gCKX Vh7l 6xDE /P9w G7hf Aiv6 V9Y= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 20161400006655 DE

26 de octubre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL), identificada con NIT 802.018.877-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en la dirección Carrera 41 No. 39 – 17 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999, COOVENAL se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos superiores a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$280.272.927,00), e inferiores a TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.602.491.385,00).

En uso de sus facultades legales la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó visita de inspección los días 25 y 26 de julio del año en curso a COOVENAL, con el fin de verificar los contratos suscritos y determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta Superintendencia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Con fundamento en el Informe de visita presentado por los supervisores, según Memorando Interno 20163100010943 de 27 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *“De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la información, ésta se ajusta a las causales señaladas en los literales d, e) f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se determina que la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales - COOVENAL, identificada con Nit. 802.018.877-0, viene incumpliendo de forma reiterada sus propios estatutos y la normatividad que rige al sector cooperativo, además, de haber otorgado beneficios a terceros, en consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del*

V\_OAPS-F72013



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

*Decreto 663 de 1993 considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales - COOVENAL.*

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (entiéndase Superintendencia de la economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

### III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

- Informe de inspección suscrito por los funcionarios de la superintendencia de la economía solidaria y sus anexos.
- Certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL).
- Memorando interno 20163100010943 de 27 de septiembre de 2016 proferido por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Se configura la causal de intervención señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacional (COOVENAL), se solicitó la información financiera con corte a diciembre 31 de 2015, en razón a que la comisión de visita consideró importante corroborar la información reportada a esta Superintendencia a través del formulario oficial de rendición de cuentas, frente a la que reposa en la entidad solidaria, específicamente lo relacionado con la colocación y venta a terceros de la cartera de crédito.

Una vez verificada dicha información se encontraron las siguientes inconsistencias, tal como se detalla a continuación:

a. Información reportada a la Supersolidaria a través del formulario oficial de rendición de cuentas correspondiente a la cartera vendida a terceros por la Cooperativa COOVENAL

Nombre de la cuenta	2013	2014	2015
Acreedoras Contingentes	\$368.084.665.00	\$6.622.742.279.00	\$5.895.413.476.00

b. Información suministrada a la comisión de visita correspondiente a la cartera vendida a terceros por parte de la Cooperativa COOVENAL.

ENTIDAD	N° DE LIBRANZAS	FECHA DE VENTA	VALOR
OPTIMAL	38	Octubre de 2013	\$ 192.199.335,00
PLUS CAPITAL	123	Septiembre de 2013	\$ 515.951.375,00
TU RENTA	392	Enero de 2013	\$ 2.389.343.090,00
VESTING GROUP	34	Agosto de 2014	\$ 119.113.494,00
CORPOSER	3006	Diciembre de 2014	\$ 42.903.882.866,00

**Total cartera vendida por la Cooperativa COOVENAL 2013-2015: \$46.120.490.160.00**

Información que no pudo ser verificada por la comisión de visita de acuerdo con lo manifestado por el representante legal esta información no reposaba en la entidad solidaria. Sobre este tema, el informe de visita indica a folios cinco y seis lo siguiente:



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

*“Lo anterior demuestra que no existe una relación de causalidad ni razonabilidad entre la información reportada a la Superintendencia y la suministrada al equipo supervisor en el transcurso de la visita, lo que indica que la información reportada a la Superintendencia a través del formulario de rendición de cuentas no es fidedigna, veraz ni soporta la situación real de la Organización”.*

En concordancia con los hallazgos consignados en el informe de visita citados atrás, dadas las graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales (COOVENAL).

**SEGUNDA.** Se estipulan las causales enmarcadas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, en sus Literales d) y e), que se materializan, **“d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;”** (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria), y **“e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley”.**

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 1527 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el numeral II numeral 2.1 de la Circular Externa No. 008 del 09 de julio de 2014 expedida por esta Superintendencia, *“las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, solo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad este prevista en el Estatuto aprobada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y no se constituya en su actividad principal”.*

En igual sentido, expone el numeral 5 de la precitada Circular: *“Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez de cartera en el objeto principal de la Organización”.*

Es así que a folio 6 del informe de visita se plasmó lo siguiente:

*“(…) Ahora bien, el equipo supervisor verificó los estatutos de la Organización con el fin de validar en cabeza de quien o de que órgano se encuentra la facultad de la venta de cartera a lo que se concluye que no se encontró que en estos se exprese la facultad para hacer esta clase de operaciones, al preguntar al Representante Legal sobre dicha facultad él expresa que quien autoriza la venta de cartera es el Consejo de Administración y que se lo hacen saber a él de modo verbal, sin embargo el equipo supervisor revisa las actas de reunión del Consejo de Administración y en ellas no se evidencia que dicha autorización haya sido discutida, puesta a consideración y aprobada por el órgano de administración. Igualmente al preguntar las razones para la venta de cartera por parte de la Entidad el Representante indica que la venta de cartera es un mecanismo para la consecución de recursos para el apalancamiento de la Entidad. (...)”*

Sumado a lo anterior, y de acuerdo con la información reportada a través del formulario oficial de rendición de cuentas a esta Superintendencia, la cartera propia de la entidad es la siguiente:

Nombre de la cuenta	2013	2014	2015
Cartera de Crédito	\$364.403.818.00	\$1.266.478.482.00	\$2.970.112.770.00

De acuerdo con la información reportada por la organización solidaria COOVENAL, aparentemente, el total de la cartera originada durante el periodo 2013-2015 ascendía a \$51.212.536.896.00, monto del cual la cartera propia contabilizada por esta, era de \$5.092.046.736.00, que representa el 10%, y la información de la cartera suministrada en el transcurso de la visita como vendida a terceros fue de \$46.120.490.160.00, es decir, el 90% del total de la cartera originada, lo que demostraría que la actividad principal no es la colocación de la cartera de crédito para ser atendida por sus asociados, sino la venta de cartera a terceros, contraviniendo lo expuesto en la Circular Externa No. 008 de 2014.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

Aunado a lo anterior, se evidenció por parte de la comisión de visita, y fijado a folio nueve del informe que: *"De acuerdo con el reglamento de crédito aprobado en reunión ordinaria de consejo de administración de abril de 2002-acta 001 esta comisión evidenció que no se da cumplimiento al artículo 3 políticas de crédito, ya que allí se consigna que se prestará el servicio de crédito con base en los recursos propios de la Entidad, provenientes de los aportes de los asociados y que los recursos financieros externos se utilizaran solo en caso de necesidad comprobada y prevista; hecho éste que no se cumple toda vez que de acuerdo a la información reportada la cartera propia ascendía a \$2.970 millones de pesos y la cartera vendida de acuerdo con dicha información ascendía a la suma de \$5.895 millones"*.

De otro lado, el numeral 3 de la Circular Externa N° 008 de 2014 establece que *"cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad(SIC) solidaria y las normas que rigen su actividad..."*

En concordancia con lo anterior, los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, indican que, a ninguna cooperativa le será permitido:

*"...2. Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la Ley les otorga a las Cooperativas.*

*4. Desarrollar actividades distintas a las desarrolladas en sus estatutos..."*

Así las cosas, en el informe de visita se plasmaron en los folios ocho a nueve una serie de incumplimientos por parte de la organización solidaria frente a la Circular Externa No. 008 de 2014, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se transcriben a continuación:

*"(..)*

- a. La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad(SIC) solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en COOVENAL, porque allí se firman contratos de compraventa de cartera con una serie de sociedades y corporaciones (Plus Capital, Elite, Optimal, Vesting Group, Tu Renta y Corposer), se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera a una tasa de descuento que se negocia, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014."*
- c. Ahora bien, el numeral 2.14. de la Circular Externa 008 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar ni en la visita ni en la información financiera reportada por la Entidad a la Supersolidaria a corte 30 de diciembre de 2015, por parte de la Comisión de visita.*
- d. El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente.*

*El numeral 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014, establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que*



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

*el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe revisada el Acta de Asamblea del año 2016 no se evidencio por parte de la comisión supervisora, por lo tanto la Entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente. (...)*

Posteriormente y en ejercicio de la función de supervisión, de la evaluación realizada al certificado de existencia y representación legal de la organización Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales, sigla COOVENAL proferido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 6 de octubre de 2016, se evidencia que fue inscrita bajo el No. 3.246 del libro respectivo, el Acta No. XII de 3 de agosto de 2016 de la Asamblea de Asociados de Barranquilla en donde se tomó la decisión de declarar a la organización solidaria disuelta y en estado de liquidación, sin que hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya remitido para el control de legalidad respectivo a la Superintendencia de la Economía Solidaria los documentos señalados en el numeral 3, Capítulo XIII, Título IV de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2015 proferida por esta Superintendencia.

Lo descrito denota que ha sido reiterada la violación tanto de los estatutos como de las normas vigentes e instrucciones pertinentes expedidas por esta Superintendencia, lo cual configura las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**TERCERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que opera, "**Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,**".

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales (COOVENAL), se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales este Ente de Supervisión constató que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, por ello en el informe de visita, a folio diez, se sustentó lo siguiente:

*"...Por último la comisión de visita procedió a verificar los aportes de los asociados de acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a través de los aplicativos Sicoop y SICSES durante los años 2013- 2015 encontrando lo siguiente:*

TOTAL ASOCIADOS REPORTADOS COOVENAL	
AÑO	No. ASOCIADOS
2013	224
2014	531
2015	1410

*Los aportes se concentran en 13 asociados así, denotando un incremento que no está previsto en los Estatutos, ni en las Actas de Asambleas revisadas, así:*

IDENTIFICACION ASOCIADOS	INGRESO	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
10778419	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 102.394.364,00
1129576742	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 91.194.364,00	\$ 101.394.364,00
1140837800	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 91.194.364,00	\$ 101.394.364,00
1140851868	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 91.194.364,00	\$ 101.394.364,00
22444796	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 91.194.364,00	\$ 101.394.364,00
25787741	21/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 102.394.364,00

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

IDENTIFICACION ASOCIADOS	INGRESO	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
30688227	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 101.894.364,00
32882750	14/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.109.467,86	\$ 101.661.856,64
50919952	17/01/2013	\$ 24.496.240,53	\$ 92.194.364,00	\$ 101.894.364,00
72290571	15/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 91.194.364,00	\$ 101.394.364,00
78025413	16/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 101.894.364,00
78028793	18/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 101.894.364,00
9877264	15/01/2013	\$ 24.496.210,47	\$ 92.194.364,00	\$ 102.394.364,00

Esto demuestra que se han venido aumentando los aportes de trece (13) asociados, de un total de 1.410 asociados reportados al corte de diciembre de 2015, de manera desproporcionada y sin un sustento Estatutario, respecto del aporte social de Mil pesos (\$1.000) mensuales establecido en el párrafo 3 del artículo 48 de los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2013.

De otra parte la Comisión de visita adicionalmente evidenció lo siguiente, consignado a folios cuatro y cinco del acta cierre- visita, anexa al informe:

*"Analizado el plano de cartera reportado por la Entidad Solidaria a la Superintendencia a corte 31 de diciembre de 2015, se pudo establecer que se reportaron 1.106 créditos por valor de \$3.060 millones, los cuales presentan entre otras las siguientes inconsistencias:*

*Valor de aportes en cero (0), diferencias en la altura de la cuota pagada, es decir créditos calificados en A que presentan entre 60 y 90 días de mora y cuyo valor del préstamo es igual al saldo de capital, pese a que aparentemente a lo allí reportado a las cuotas pagadas ascienden entre 6 y 7 cuotas pagadas, inconsistencias que fueron puestas a consideración del Contador y Representante Legal sin que se diera una explicación razonable y soportada a esta Comisión de visita; razón por la cual podríamos inferir que presuntamente la información allí revelada no es fiel a la realidad económica de cada uno de los asociados.*

*De acuerdo con verificación de la carpeta de asociados para dos de los créditos estudiados que hacen referencia a los crédito CV-11618 y CV-30526 no se pudo establecer en la solicitud del crédito el valor solicitado por el asociado y el sistema utilizado para el proceso de otorgamiento, seguimiento y control que realiza la entidad solidaria de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Circular 004 de 2008 y lo dispuesto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la precitada Circular; así las cosas con lo allí evidenciado y soportado a la Comisión de visita no se cuenta con un adecuado proceso de otorgamiento, seguimiento y control aunado al incumplimiento de los artículos 8 a 15 del reglamento de crédito de la Entidad, toda vez que no hay soportes documentales, acta o alguna evidencia de las actuaciones desarrolladas de acuerdo con lo allí reglamentado configurándose una vulneración al citado reglamento."*

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa COOVENAL, ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal citada, debido a las observaciones en materia de aportes y créditos señaladas.

## V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la información relativa a la organización solidaria de que trata el presente acto administrativo, así como el Memorando No. 0163100010943 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se evidencian las causales de liquidación forzosa administrativa, señaladas en los literales d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se desprende que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) "En Liquidación Voluntaria", identificada con Nit. 802.018.877-0, viene incumpliendo de forma reiterada sus propios estatutos y la normativa que rige al sector cooperativo.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

Cabe precisar que no existe una regla que impida que una entidad disuelta y en estado de liquidación pueda acceder a una liquidación obligatoria, como lo es la liquidación forzosa administrativa regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que la liquidación privada de sociedades, difiere del procedimiento de liquidación obligatoria.

Sobre el tema la Superintendencia de Sociedades en concepto No. 220.31816 del 22 de abril de 1999 señaló:

*“Si se examinan las disposiciones que regulan el proceso de liquidación obligatoria se tiene que no existe una regla que impida a una sociedad disuelta y en estado de liquidación acceder a una liquidación obligatoria. No obstante, es pertinente tener en cuenta que tal situación necesariamente incidirá en el proceso de liquidación obligatoria, así se tiene, por ejemplo, que la iniciación de este proceso no implicará como de ordinario sucede, la disolución de la compañía respectiva, pues ella ya se encontraba en dicho estado.*

*Igualmente, debemos resaltar que el trámite de liquidación voluntaria no ha sido concedido por el legislador como un mecanismo enderezado a solucionar los problemas derivados de una cesación en los pagos, sino que surge como consecuencia de la configuración de una cualquiera de las causales generales o específicas de disolución que establece el legislador*

(...)

*Por lo expuesto, resulta lógico que la liquidación voluntaria no corresponda en estricto sentido a la categoría de concurso, razón por la cual la ley no ha establecido un término para que los acreedores de la compañía soliciten el reconocimiento del crédito del cual son titulares, así como tampoco ha previsto la acumulación a la liquidación voluntaria de los procesos ejecutivos que se adelanten contra la compañía y, por tanto, no ha consagrado la imposibilidad para adelantar procesos ejecutivos y decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor (...).”*

Esta circunstancia pone de presente la diferencia entre los dos mecanismos a los cuales nos hemos referido; no obstante que en ambos se persiga la atención de las obligaciones con la realización de los bienes, pues en un caso la misma es consecuencia de la decisión de los socios de poner fin a la entidad y en el otro constituye el objeto mismo del proceso.

Por lo expuesto, la liquidación voluntaria no corresponde en estricto sentido a la categoría de concurso, razón por la cual la ley no ha establecido un término para que los acreedores de la entidad soliciten el reconocimiento del crédito del cual son titulares, así como tampoco ha previsto la acumulación a la liquidación voluntaria de los procesos ejecutivos que se adelanten contra la entidad y por tanto, no ha consagrado la imposibilidad para adelantar procesos ejecutivos y decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

En el caso *sub examine*, resulta consecuente pasar de una liquidación voluntaria a un proceso de liquidación forzosa administrativa regulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para adelantar la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores y el principio “*par conditio creditorum*”.

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo a las causales configuradas previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por lo tanto con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, esta Superintendencia, considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en liquidación voluntaria. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.





Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** - Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria, identificada con Nit 802.018.877.0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, (Atlántico) en la Carrera 41 No. 39 – 17 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por configurarse las causales de Toma de Posesión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Liquidador, principal y suplente, y al revisor fiscal principal y suplente.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al liquidador y/o representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.-** Designar como Liquidador al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Contralor.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.340.520; MARÍA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.706.772 y MIGUEL JAVIER FELLIZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 7º.-** Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, y el artículo 9.1.3.1.1 Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL -, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Liquidador inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión para liquidar en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al Liquidador comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al liquidador comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al liquidador comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La advertencia que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan operaciones de futuros, opciones y otros



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES -COOVENAL-** en Liquidación Voluntaria

derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- o) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual, el plazo podrá ser ampliado hasta por seis meses.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) Ordenar al liquidador realice la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador designado por esta Superintendencia que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES (COOVENAL) "en liquidación voluntaria", identificada con Nit. 802.018.877-0 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 13.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

**ARTICULO 14.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 15.-** Ordénese al liquidador (representante legal) de la organización solidaria intervenida removido según el artículo segundo de este proveído en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la presentación del informe de rendición de cuentas



Identificador : gCKX Vh7I 6xDE /P9w G7hf Aiv6 V9Y= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016140006655 DE 26 de octubre de 2016**

Página 13 de 13

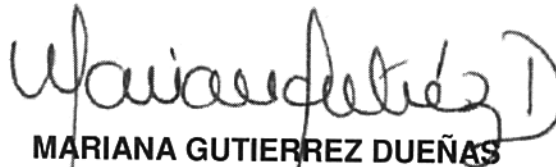
Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL- en Liquidación Voluntaria

en los términos del artículo 118<sup>2</sup> de la ley 79 de 1988, al liquidador designado por esta Superintendencia.

**ARTICULO 16.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
26 de octubre de 2016

  
**MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

Proyecto: SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ  
Revisó: SANDRA JEANNETTE CAMARGO ACOSTA/PSA  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
MARTHA NURY BELTRÁN MISAS  
MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

<sup>2</sup> **Artículo 118.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Barranquilla siendo las 4:30 del día 27 del mes de Octubre de 2016  
se notifico personalmente a: Uribe Arango Andres en nombre  
propio  o como apoderado  de  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79.145.943 expedida  
en Usaquen del contenido de la Resolución 20161400006655 del día 26 mes Octubre  
año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Andrés Uribe A.

Firma: 

C.C. 79145943

El Notificador:

Firma: 

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Barranquilla siendo las 4:30 del día 27 del mes de Octubre de 2016  
se notifico personalmente a: Herrera Duarte Yebrael en nombre  
propio  o como apoderado  de  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 5.707.739 expedida  
en Piedemonte del contenido de la Resolución 20161400006655 del día 26 mes Octubre  
año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: YEBRAEL HERRERA D.

Firma: 

C.C. 5.707.739 P/TA

El Notificador:

Firma: 





## LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, expidió la Resolución 20161400006655 de 2016 por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales, COOVENAL en Liquidación Voluntaria, , con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, ahorradores, inversionistas y de la comunidad en general. Dicha resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** - Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria, identificada con Nit 802.018.877.0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, (Atlántico) en la Carrera 41 No. 39 – 17 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por configurarse las causales de Toma de Posesión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Liquidador, principal y suplente, y al revisor fiscal principal y suplente.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al liquidador y/o representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) en Liquidación Voluntaria o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.-** Designar como Liquidador al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor al doctor YEBRIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del citado acto administrativo.

*Handwritten mark*





**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Contralor.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.340.520; MARÍA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.706.772 y MIGUEL JAVIER FELLIZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 7º.-** Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, y el artículo 9.1.3.1.1 Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL -, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Liquidador inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión para liquidar en la Cámara de Comercio del domicilio de la





intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.

- d) Ordenar al Liquidador comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al liquidador comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al liquidador comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo





expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La advertencia que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- o) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual, el plazo podrá ser ampliado hasta por seis meses.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.







- q) Ordenar al liquidador realice la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador designado por esta Superintendencia que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES (COOVENAL) "en liquidación voluntaria", identificada con Nit. 802.018.877-0 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 13.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

**ARTICULO 14.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 15.-** Ordénese al liquidador (representante legal) de la organización solidaria intervenida removido según el artículo segundo de este proveído en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la presentación del informe de rendición de cuentas en los términos del artículo 118<sup>1</sup> de la ley 79 de 1988, al liquidador designado por esta Superintendencia.

**ARTICULO 16.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

---

<sup>1</sup> **Artículo 118.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.





Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

( ORIGINAL FIRMADO ) **MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales, COOVENAL en Liquidación Voluntaria, ubicado en la Calle 40 No. 44-39 Oficina 202, hoy 27 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se informa en el presente aviso que no fue posible notificar personalmente a la señora GILMA DEL CARMEN MOZO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.645.743 quien aparece como Liquidador y representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales, sigla COOVENAL en Liquidación Voluntaria según información registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla de 11 de octubre de 2016, por lo tanto se deja constancia que la notificación se surte por aviso que se fijará en lugar visible y público de las oficinas del domicilio principal de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

  
**MARTHA NURY BELTRAN MISAS**  
Funcionario Comisionado

